



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transparencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 76, ibídem, dispone que la competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia;

Que, el artículo 18 ibídem señala que corresponde al respectivo Director en cada rama de la administración distrital el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2023

Alcalde;

Que, mediante Resolución No. 0076 de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y, Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución No. A 003 de 05 de febrero de 2015 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, autorizó al Director Metropolitano Tributario para que designe a funcionarios de menor jerarquía de dicha dependencia y dentro del ámbito de su competencia, la suscripción de los documentos relacionados con las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como, para que suscriban y sustancien las reclamaciones que presenten los contribuyentes, responsables y terceros, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario;

Que, mediante Acción de Personal N° 0000009806 de fecha 24 de mayo de 2023, se nombró al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera como Director Metropolitano Tributario (E) del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es necesario optimizar y dotar de celeridad los procedimientos administrativos; y,

En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al economista Víctor Efrén Rivera Castro, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos:

- a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas;
- b) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos SOCIEDADES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2023

- período fiscal, sin incluir intereses y multas;
- c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);
 - d) Oficios, providencias y demás actos preparativos con el fin de promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones, sin límites de monto;
 - e) Resoluciones rectificatorias a los actos administrativos emitidos dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con la presente delegación;
 - f) Requerimientos de información;
 - g) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspección y los que atiendan sus peticiones de prórroga;
 - h) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de comparecencias en las oficinas de la Dirección Metropolitana Tributaria y los que atiendan sus peticiones de prórroga;
 - i) Oficios y demás comunicaciones necesarias para la sustanciación de procesos de determinación complementaria; y,
 - j) Oficios que atiendan solicitudes dentro de los procesos de determinación complementaria.
 - k) Oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario.
 - l) Oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- El funcionario delegado ejercerá las facultades otorgadas con compromiso, eficiencia y diligencia mediante actos motivados dentro de los plazos legales establecidos, debiendo tomar las precauciones del caso, siendo responsable por las



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2023

decisiones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación, así como de la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad, que incluye impedir y evitar su uso indebido.

Artículo 4.- El funcionario delegado deberá informar de manera periódica, a esta autoridad, sobre las actividades cumplidas en relación de las facultades otorgadas en la presente resolución, las que incluyen además informar sobre la inobservancia de las leyes, reglamentos, jurisprudencia obligatoria e instrucciones escritas de la Administración por parte de los funcionarios o empleados de la Jefatura de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Revocar y dejar sin efecto la Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0011-R de 07 de abril del 2022.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Tributario Digital del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fabian Mauricio Rodriguez Herrera
DIRECTOR METROPOLITANO (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Copia:

Señora
Ximena del Rocio Cadena Aguayo
Asistente DMT
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable SG - Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2023

Señor Ingeniero
Jose Javier Andrade Granizo
Coordinador Asesoría Tributaria
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - ASESORÍA TRIBUTARIA

Señor Magíster
Juan Carlos Garcia Folleco
Jefe AT - Funcionario Directivo 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - ASESORÍA TRIBUTARIA

